



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Fusagasugá, 12 de septiembre de 2.022

No. Radicado: 08SE202290252900006621
 Fecha: 2022-09-12 12:09:15 pm
 Remitente: Sede: D. T. CUNDINAMARCA
 Depen: INSPECCIÓN FUSAGASUGÁ
 Destinatario QUADRATURA INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S
 Anexos: 0 Folios: 2
 08SE202290252900006621

NOTIFICACION POR AVISO



Señores:
QUADRATURA INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S
Bogotá. D.C.

ASUNTO: Comunicación POR AVISO Auto 680 DE 2020
PARTES: QUADRATURA INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S / WILLIAM MOLINA C.
RADICADO PROCESO:9440 de 18 de agosto de 2.020
ID:14813670

Por el presente se NOTIFICA POR AVISO el contenido de Auto N.680 de 5 de agosto de 2.020 suscrito por la Coordinadora Grupo de prevención, inspección Vigilancia y Control Resolución de conflictos decide´ Por medio del cual se dispuso el ARCHIVO, de la averiguación en referencia.

En consecuencia, se remite en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida, en dos (2) folios. Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso o de la desfijación en página web, según sea el caso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el termino de diez (10) días hábiles para que interponga y sustente los recursos procedentes.

Se informa que procede el recurso de REPOSICIÓN ante esta Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control - Resolución de Conflictos y Conciliación, interpuesto y debidamente fundamentado al momento de la notificación personal o envío del aviso dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

Atentamente;

Diana Muñoz R.
Aux Administrativo
Inspección Fusagasugá
MINISTERIO DE TRABAJO

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



MINISTERIO DEL TRABAJO

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA

AUTO No. 680 DEL 2020

(5 DE AGOSTO DEL 2020)

“Por medio del cual se Archiva una Petición”

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL -
TERRITORIAL**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta lo siguiente,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado **05EE202073250000002569** del correo morenochaconw@gmail.com se recibe queja del señor **WILLIAM ALBERTO MOLINA CHACÓN**, quien manifiesta vulnerados sus derechos laborales porque su empleador **QUADRATURA INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S** no le ha cancelado unas acreencias laborales con ocasión a la Emergencia Sanitaria.

La Coordinadora del Grupo de prevención, Inspección, Vigilancia y Control, resolución de Conflictos Conciliación de la Dirección Territorial Cundinamarca del Ministerio de Trabajo, Dra **MAYLIE HELENA CONTRERAS PITA**, corre traslado de esta queja a la Inspectora de Trabajo de Fusagasugá Dra. **CONSUELO GONZÁLEZ REY** para su conocimiento y trámite.

El Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales contenidas en el código, así como de las normas sociales que sean de su competencia.

Así mismo, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno, o el mismo Ministerio lo determine. Que el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 señala que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud de persona.

La Resolución No.0876 de 01 de abril de 2020 modificó las medidas transitorias previstas en la Resolución No.0784 de 17 de marzo de 2020, y dispuso reactivar los términos para todas aquellas querellas cuyo asunto sea la presunta violación de derechos de los trabajadores con ocasión de las medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional, con ocasión de la pandemia del COVID – 19. Que recibida la queja, del señor **WILLIAM ALBERTO MOLINA CHACÓN** mediante la cual denuncia presunta vulneración a la Normatividad Laboral de su ex empleador **QUADRATURA INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S** por no cancelar sus acreencias laborales; la Inspectora de Trabajo requiere

con fecha 18/06/2020 al empleador. Con fecha 15 de julio de 2020 la empresa envía copia del paz y salvo firmado por el peticionario y copia del pago realizado al señor **WILLIAM ALBERTO MOLINA CHACÓN**.

Vale la pena recordar que los funcionarios del Ministerio del trabajo no somos competentes para declarar derechos ni dirimir las diferentes controversias que se presenten en las relaciones laborales, pues tales declaraciones resultan de ser competencia exclusiva de la Rama Judicial del Poder Público, de conformidad con lo descrito en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo el cual consagra: "ARTICULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES. 1. (...) Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.... 2. (...) La imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del

Conclusión:

Por lo anterior y no habiendo mérito suficiente para iniciar una investigación preliminar es procedente **ARCHIVAR** la presente Petición.

En mérito de lo expuesto esta Coordinación,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR, la Petición radicada con 05EE202073250000002569 del correo morenochaconw@gmail.com del señor **WILLIAM ALBERTO MOLINA CHACÓN**, contra la empresa **QUADRATURA INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFICAR al interesado conforme a lo previsto en el **artículo 67** y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo **Ley 1437 de 2011**, advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de **REPOSICIÓN** ante esta Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control - Resolución de Conflictos y Conciliación, interpuesto y debidamente fundamentado al momento de la notificación personal o envío del aviso dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAYLIE HELENA CONTRERAS PITA

Coordinadora Grupo De Prevención, Inspección, Vigilancia Y Control, Resolución De Conflictos –
Conciliación Dirección Territorial de Cundinamarca